



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**



**Resolución Gerencial Regional N° 200 -2013-GR.CAJ/GRDS**

Cajamarca, 14 MAY 2013

**VISTO:**

El Expediente con registro MAD N° 1013346, materia del Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta, interpuesto por don **Lenin Edilver Ortiz Sánchez**, respecto a la no atención de su solicitud de **Contrato Docente**, peticionado mediante Expediente N° 25510, de fecha 25 de agosto de 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 25510, de fecha 25 de agosto de 2011, el **Director de la UGEL Celendín**, Prof. Hugo Delesmiro Montoya Machuca, elevó a la Dirección Regional de Educación Cajamarca, el Expediente N° 1235, correspondiente al recurrente, quien solicita **contrato docente** en la I.E. N° 82019 "La Florida" – Cajamarca, en el Nivel de Educación Primaria, motivo de vacancia: Licencia sin goce de remuneraciones por estudios de maestría del Prof. Segundo Julio Bazán Marín, a partir del 17.08.2011 hasta el 31.12.2011, especificando que el docente contratado laborará en la I.E. N° 82517 – Quengomayo – Sorocho – Celendín, según movimiento de personal realizado por la DREC, habiendo generado dicha solicitud el Expediente N° 25510; *sin embargo, la Entidad Sectorial, no emitió pronunciamiento conforme a Ley, entendiéndose como denegada su petición, operando el silencio administrativo negativo;*

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, al haber participado del concurso para contrato docente 2011, con fecha 19.08.2011, mediante acta de adjudicación suscrita por los integrantes de la Comisión de Contratos de la UGEL Celendín, fue contratado como profesor de aula en la I.E. N° 82019 "La Florida" – Cajamarca, siendo el caso que, por decisión de la administración su función la desempeñó en la I.E. N° 82517 – Quengomayo – Sorocho – Celendín, habiéndose elevado el expediente de contratación a la DREC para que emita la resolución de contrato; sin embargo, prese al tiempo transcurrido, esto no ha sucedido, causándole agravio económico y moral, al limitar su derecho constitucional a percibir una contraprestación por su trabajo realizado, tal situación ha motivado la presentación del impugnatorio; además arguye que, los hechos expuestos son violatorios del principio de legalidad y debido procedimiento por cuanto contravienen la Constitución y desconocen el carácter intangible de las remuneraciones y beneficios legalmente alcanzados, establecido por el Sistema Único de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el D. Leg. N° 276 y sus normas complementarias y Ley de Presupuesto de la República; además se desconoce el principio orientador de la Carrera Magisterial, que dispone la no afectación de los derechos adquiridos;

Que, de actuados se acredita efectivamente que, mediante Oficio N° 2627-2011-GR-DRE-CAJ-UGEL-CEL/D-OPER, de fecha 23 de agosto de 2011, ingresado a la Dirección Regional de Educación Cajamarca mediante Expediente N° 25510, de fecha 25 de agosto de 2011, el **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Celendín**, elevó el Expediente N° 1235, respecto a la contratación del hoy impugnante, quien fue contratado en la I.E. N° 82019 "La Florida" – Cajamarca, motivo de vacancia: Licencia sin goce de haber por estudios de maestría del Prof. Julio Bazán Marín, a partir del 17.08.2011 hasta el 31.12.2011, especificándose que el docente apelante laborará en la I.E. N° 82517 – Quengomayo – Sorocho – Celendín, según movimiento de personal realizado por la DRE Cajamarca;

Que, se deja constancia que, en actuados no existe el acta de adjudicación emitida por la Comisión de Contratos de la UGEL Celendín, conforme lo expresa el apelante; además se advierte que, *en autos no existe ningún medio probatorio que acredite el supuesto movimiento de personal realizado por la DRE Cajamarca, respecto al cambio de Institución Educativa donde el impugnante debería prestar sus servicios docentes;*

Que, mediante Oficio N° 064-2013-GR.CAJ/DRE-DGA-OPER, de fecha 05 de abril de 2013, el **Prof. Tedoberto E. Miranda Miranda – Coordinador de Administración de Personal de la Entidad Sectorial**, informa que, el Expediente N° 25510, de fecha 25.08.2011, fue recepcionado por la proyectista del nivel primario el día 05.09.2011, según consta del cargo adjunto, luego de lo cual se dio a conocer al **Director de la UGEL Celendín** que era imposible atender el contrato del impugnante por haber consignado como motivo de vacancia la licencia sin goce de haber del Prof. Segundo Julio Bazán Marín, a quien se le había expedido la Resolución Directoral Regional N° 3104-2011/ED-CAJ, de fecha 22.06.2011, mediante la cual se declaró **Improcedente la licencia peticionada, habiendo procedido la proyectista a poner en conocimiento del Director de la UGEL Celendín, en reiteradas oportunidades, dicha eventualidad, sin cumplir con regularizar la acción;** por lo que, con fecha 18.01.2012, se remitió el citado expediente al Archivo General para ser devuelto al recurrente, siendo el caso que, en el mes de febrero de 2012, vuelve a reingresar el expediente con el mismo motivo de vacancia y el proyectista lo remite al Archivo General, para su devolución al interesado, adjuntándose la copia de la R.D.R. N° 3104-2011/ED-CAJ, de fecha 22.06.2011, que declaraba la Improcedencia la licencia sin goce del Prof. Segundo Julio Bazán Marín;

Que, con motivo de la impugnación formulada, el **Prof. César Alberto Flores Berríos – Director Regional de Educación Cajamarca**, mediante Oficio N° 2159-2013-GR.CAJ-DRE/DOAJ, de fecha 06 de mayo de 2013, advierte que, *se ha constatado que la plaza vacante correspondía a otra jurisdicción, como es, a la UGEL Cajamarca (I.E. N° 82019 "La Florida" – Cajamarca), y no a la jurisdicción de la UGEL Celendín*, por lo que, *el Director de la UGEL Celendín, se encuentra prohibido de proponer contratos docentes en plazas fuera de su jurisdicción;*

Que, de lo expuesto precedentemente se concluye que, *la UGEL Celendín, dispuso para la contratación docente a favor del apelante, de una plaza vacante que no era de su jurisdicción, y cuyo motivo de vacancia –Licencia sin goce de haber– había sido declarada Improcedente, a ello se suma que, el recurrente no formuló ningún reclamo sobre su situación en el momento oportuno (2011); puesto que, luego de más de un año y ocho meses, pretende que se emita acto administrativo que materialice su contrato, petición que a la fecha resulta fuera de todo contexto jurídico y que, teniendo en consideración de lo dispuesto por el numeral 4.2. del artículo 4° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que reza: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios..."*, se determina que, *la petición de emisión de acto resolutorio que materialice la contratación docente del impugnante no resulta amparable;* en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en **Infundado;**





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución Gerencial Regional N° 200 -2013-GR.CAJ/GRDS**

**Cajamarca, 14 MAY 2013**



Estando al Dictamen N° 079-2013-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29951; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación por Denegatoria Ficta, interpuesto por don **Lenin Edilver Ortiz Sánchez**, respecto a la no atención de su solicitud de **Contrato Docente**, peticionado mediante Expediente N° 25510, de fecha 25 de agosto de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; **dándose por agotada la vía administrativa.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Marco Gamonal Guevara  
GERENTE